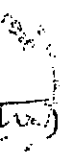


luris



**"PARTIDO POPULAR DE
LA RECONSTRUCCION
DISTRITO CHACO"**







CAPITULO I

ARTICULO 1º: La presente CARTA ORGÁNICA es Ley Fundamental del PARTIDO DE POPULAR DE LA RECONSTRUCCION, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 2º: Estarán en condiciones de afiliarse los ciudadanos que figuren en los padrones electorales del Distrito de la Provincia de Chaco que solicitando su afiliación, fueran admitidos como tales por la autoridad competente partidaria.

ARTICULO 3º: EL ciudadano que desee afiliarse, deberá poseer domicilio legal en el distrito en que solicita su afiliación, acreditar su identidad con: LIBRETA DE ENROLAMIENTO, LIBRETA CIVICA O DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, presentar por cuadruplicado una Ficha de Solicitud de Afiliación que contenga: Nombre, Apellido, Matrícula, Clase, Sexo, Estado Civil, Profesión u Oficio y la firma o impresión digital certificada en forma fehaciente y manifestar adhesión a los PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PARTIDO a las BASES DE ACCIÓN POLÍTICA y a ésta CARTA ORGANICA.

Aprobada su solicitud, se le entregará la constancia de afiliación correspondiente.

Transcurridos quince (15) días hábiles a contar de la fecha de presentación sin que los órganos partidarios se expidan sobre la misma, se tendrá por aprobada. La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el Juez Federal con competencia electoral del distrito que corresponda. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, otra será conservada por el Partido y las dos restantes se remitirán a la Justicia Federal con Competencia Electoral.

ARTICULO 4º: Los ciudadanos deberán afiliarse en el CENTRO DE UNIDAD NACIONAL (CUN) correspondiente a la jurisdicción de su domicilio legal (último registrado en su Documento Nacional de Identidad).

ARTICULO 5º: Todo afiliado tiene derecho a elegir y a ser elegido para acceder a cargos de administración y gobierno dentro de la organización partidaria y electivos o ejecutivos en Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.

ARTICULO 6º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones.

Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrán atribuirse la representación del partido de sus organismos o de sus afiliados.

Están obligados a observar los PRINCIPIOS Y BASES DE ACCIÓN POLÍTICA aprobados por el partido y a su hora la PLATAFORMA ELECTORAL, a mantener la disciplina partidaria y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del partido según las disposiciones que se dicten al efecto.

ARTICULO 7º: La afiliación se extingue por renuncia o expulsión o violación de lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la Ley 23298 t.a., debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez federal con competencia electoral.

ARTICULO 8º: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente deberá ser resuelta por la autoridad partidaria competente, dentro de los treinta (30) días de presentada. Si no fuera resuelta en el plazo estipulado se considerará aceptada. La descalificación y expulsión son penalidades a faltas graves, de facultad de los órganos de aplicación y por los procedimientos regulados por la presente CARTA ORGANICA.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 9º: En el DISTRITO DE LA PROVINCIA DE CHACO la dirección del partido estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CHACO, de la JUNTA EJECUTIVA DE LA PROVINCIA DE CHACO y organismos menores. En la elección periódica de autoridades y organismos partidarios se garantizará el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley N° 24012 y sus decretos reglamentarios. En toda elección interna deberá asegurarse un porcentaje mínimo de representación femenina. Todas las listas de candidatos tanto titulares como suplentes deberán estar integradas por mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas.

SECCIÓN 1º

ASAMBLEA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CHACO

ARTÍCULO 10º: LA ASAMBLEA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CHACO, es el órgano deliberativo y resolutorio de suprema jerarquía partidaria.

Es representativa de la soberanía del partido, cuyas autoridades son elegidas por dos (2) años, por mayoría simple y voto directo de los asambleístas y estos serán a su vez elegidos por los afiliados empadronados del Distrito a razón de uno por cada ciento cincuenta (150 por departamento treinta (30) días antes de la reunión de la Asamblea General, cuyos padrones cerrarán diez (10) días antes de la elección de los asambleístas. En todos los casos en que deba reunirse la Asamblea sus sesiones serán públicas, y se habilitará un Registro de Asistencia a la Asamblea, debiéndose anotar en el Libro de Actas las decisiones que se adopten como la síntesis de sus deliberaciones.

La Asamblea General de la Provincia del Chaco tendrá quórum legal para funcionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus componentes. Si en la fecha designada para la reunión no pudiera obtenerse quórum legal se citará nuevamente para la semana siguiente por un periódico de circulación en la Provincia.

De su seno designará sus autoridades por simple mayoría de votos de entre sus candidatos, en votación secreta; pudiendo omitirse esta conducta cuando existiera una única lista de candidatos propuestos. En caso de empate decidirá el Presidente de la Asamblea.

Deberá reunirse ordinariamente al menos una vez al año en la primera quincena de Noviembre y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de los asambleístas empadronados habilitados, por nota, con firmas certificadas dirigida al Presidente de la ASAMBLEA GENERAL o cuando lo solicitare la JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL.

Será responsabilidad de sus autoridades en estos casos efectuar la convocatoria dentro del quinto día de solicitada. Para que pueda reunirse dentro del plazo de veinte (20) días de efectuada la petición si así no lo hiciera los asambleístas podrán autoconvocarse por decisión

de un te
PROVIN

Para conf
miembros
convocato
Se elegir
Secretario
asambleís
Diputados

Funcionar
selecciona
óptimo, lo
Para partic
efecto, ext
antigüedad
motivo pa
(2) años p
afiliados q

ARTÍCULO

- 1- Estable
- 2- Fijar e
POLÍT.
- 3- Regular

ARTÍCULO

permanent
Se constitu
Sus miemb
como norm
deberá rea
podrá te
Deberán r
Se integ
Vicepresid
Tesorero,
Funcionar
La Junta
presencia
meses.

ARTÍCULO

de un tercio de la totalidad de los mismos o ser citada por la JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL.



Para conformar quórum de la ASAMBLEA GENERAL se requiere la mitad más uno de sus miembros. Si tal número no se lograra dentro de las dos (2) horas posteriores a su convocatoria podrá sesionar válidamente a partir de entonces con los miembros presentes. Se elegirá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1º, un (1) Vicepresidente 2º un (1) Secretario y un (1) Prosecretario, durarán (2) años en sus funciones al igual que el resto de los asambleístas y deberán poseer para ser elegidos las mismas calidades requeridas que para Diputados Nacionales.

Funcionará en la sede del CENTRO DE UNIDAD NACIONAL del Distrito previamente seleccionado y con excepción en cualquier local del Distrito que sus características lo hagan óptimo, lo más próximo posible al domicilio legal del partido.

Para participar en ellas, los afiliados deberán haber sido incluidos en el padrón elaborado al efecto, extraído del Padrón General partidario de entre aquellos que tengan como mínimo una antigüedad de dos (2) años en el mismo situación inexcusable cuya vulneración será suficiente motivo para invalidarla. El presente punto se encontrará en total vigencia a partir de los dos (2) años posterior al reconocimiento oficial del partido, hasta tanto podrán participar todos los afiliados que figuren en el padrón al momento de la realización de la ASAMBLEA.

ARTÍCULO 11º Corresponderá a la ASAMBLEA GENERAL:

- 1- Establecer Federaciones y concretar Alianzas.
- 2- Fijar el PLAN DE ACCIÓN o plataforma política del partido, establecer las BASES POLÍTICAS, tratar todos los Documentos Básicos, Reglamentos que regulen el accionar político partidario y modificar parcial o total la presente Carta Orgánica.
- 3- Regular el funcionamiento general del partido.

SECCIÓN 2ª

JUNTA EJECUTIVA DE LA PROVINCIA DE CHACO

ARTICULO 12: La JUNTA EJECUTIVA de la PROVINCIA DE CHACO es un órgano permanente que representa la suprema autoridad ejecutiva del partido.

Se constituye en el órgano de aplicación más importante del mismo.

Sus miembros son elegidos por voto directo de sus afiliados en elecciones internas, tomando como norma lo enunciado en el Artículo 31 de la presente Carta Orgánica. La renovación se deberá realizar cada dos años y si la Junta Ejecutiva Provincial lo determina, este plazo se podrá extender por seis (6) meses más, con posibilidad de reelección.

Deberán reunir las mismas calidades que para ser integrantes de la Asamblea.

Se integrará de once (11) miembros distribuidos en un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1º, un (1) Vicepresidente 2º, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Pro-Tesorero y cuatro (4) vocales.

Funcionará con sede en el domicilio legal del partido.

La Junta Ejecutiva de la Provincia del Chaco tendrá quórum legal para funcionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo sesionar cada dos meses.

ARTICULO 13: Corresponderá a la JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL.

- 1- Mediar en conflictos, disponer y organizar Comisiones de Trabajo para elaborar Disposiciones y Reglamentos.
- 2- Asegurar relaciones armoniosas con otros poderes y organizaciones.
- 3- Hacer la propaganda política partidaria a través de la Secretaría de la Acción Política.
- 4- Orientar la actividad política partidaria y establecer acuerdos y contratos.
- 5- Crear Órganos de planificación y trabajo para el mejor hacer partidario.
- 6- Producir a la Asamblea un informe anual de su actividad política y de la situación financiera contable del partido.
- 7- Realizar tareas de Fiscalización sobre el hacer político y su documentación.
- 8- Reglamentar los órganos de conducción y apoyo.
- 9- Designar los responsables políticos y financieros de la campaña electoral, conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley N° 26215 t.a.

ARTÍCULO
influen
Secretar.
Resisten
Margarit
Makallé;
Plaza. Pu
Su órgan
Directiva

SECCIÓN 3°

COMISIÓN DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO
de afiliad
conjuntam

ARTÍCULO 14°: Se constituyen en los órganos de conducción y dirección primarios con ámbito en los respectivos departamentos: SAN FERNANDO ; SARGENTO CABRAL ; CHACABUCO; LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN ; PRIMERO DE MAYO ; LIBERTAD; MAYOR JORGE LUIS FONTANA; GENERAL GUEMES; DOCE DE OCTUBRE ; BERMEJO; GENERAL DONOVAN; QUITILIPÍ; COMANDANTE FERNANDEZ; VEINTICINCO DE MAYO ; MAIPU; PRESIDENCIA DE LA PLAZA, y con funciones departamentales. Pudiéndose incluir los restantes departamentos, en la medida que se incorporen nuevos afiliados.

Por su constante contacto con la masa de afiliados se constituye en el verdadero motor del partido donde se receptan iniciativas, inquietudes y sugerencias, siendo su imagen la del propio partido.

Serán la autoridad de los CENTROS DE UNIDAD NACIONAL y CONSEJOS MUNICIPALES en cuyas sedes funcionan y sobre las cuales inciden en forma directa, lo que será su esencia.

Serán elegidas por voto directo y secreto de los afiliados de sus respectivos circuitos, pudiendo omitirse cuando exista solamente una lista. Se integrará por dos (2) miembros; un Presidente y un Secretario. Durarán dos (2) años en sus funciones con posibilidad de reelección.

Actuará ajustándose a las Normas Reglamentarias vigentes y a las Directivas Particulares Complementarias elaboradas por la dirección del partido, a quien informará permanentemente sobre su accionar y resultados

ARTÍCULO
de entre los
del último a
(3) miembro
demostrand
capacidad re
Sus funcione
y fiscalizació
Sus decision
someterá a la
LA JUNTA

ARTÍCULO 15°: Corresponde a la COMISIÓN DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

- 1- Realizar actividades de organización y fiscalización departamental.
- 2- Organizar, desarrollar y dirigir la actividad afiliatoria de su Departamento.
- 3- Vincularse con los afiliados de su Circuito en la búsqueda del conocimiento de las necesidades de la Comunidad.
- 4- Informar a los órganos de conducción de que dependen sobre su actividad de afiliación y resultados del mismo.

ARTÍCULO
relacionen c
como afiliad
Juez unico en
carácter prev
afiliados en c
d) Presidir, c
Ejecutiva y of
urnas de los c
internas. g) H
h) Proclamar
funcional que c

SECCION 4°

CONSEJOS MUNICIPALES



ARTÍCULO 16: Se constituirá un Consejo Municipal con jurisdicción en la zona de influencia de la misma Localidad, integrado por dos (2) miembros, (un Presidente, y un Secretario). Estas localidades a la sanción de la Carta Orgánica son: Barranqueras; Resistencia; Colonia Elisa; Charata; General San Martín, La Eduvigis; Colonia Benítez, Margarita Belén; Puerto Tirol; Villa Ángela; Juan José Castelli; Gancedo; General Vedia; Makallé; Quitilipi; Presidencia Roque Sáenz Peña; Machagai; Tres Isletas; y Presidencia de la Plaza. Pudiendo la Junta Provincial crear nuevos Consejos Municipales.

Su orgánica, funcionamiento y responsabilidades serán similares a las de las Comisiones Directivas especificadas en la Sección 3° del presente capítulo.

ARTICULO 17°: Su mayor responsabilidad será la elaboración y organización de los Registro de afiliados y Archivo de los problemas de obras municipales y acción social jurisdiccional conjuntamente con la Junta Ejecutiva Provincial.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS

SECCIÓN 1°

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 18°: La ASAMBLEA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CHACO designará de entre los afiliados empadronados una JUNTA ELECTORAL, en su primera reunión luego del último acto eleccionario, por propuesta y simple mayoría de votos, y se integrará con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que deberán reunir las condiciones requeridas, demostrando previamente idoneidad para el cargo y durarán dos (2) años en sus funciones con capacidad reelección indefinida.

Sus funciones se circunscribirán a los aspectos inherentes al registro organización, desarrollo y fiscalización permanente de afiliados, elaboración de Padrones y de los comicios internos.

Sus decisiones serán inapelables. Elaborarán su propio reglamento de funcionamiento el que someterá a la consideración de la JUNTA EJECUTIVA y a la aprobación definitiva.

LA JUNTA ELECTORAL funcionará en la sede de la JUNTA EJECUTIVA.

ARTICULO 18° BIS: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber: a) Instrumentar la inscripción como afiliados del Partido de todos los ciudadanos que lo peticionen. b) Resolver como Juez único en las impugnaciones presentadas durante el periodo habilitado a tal fin con carácter previo de cada elección interna. c) Imprimir y distribuir los padrones de afiliados en cada uno de los locales y/o cabezas de sección electoral y/o sede de comicios. d) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas convocadas por la Junta Ejecutiva y oficializar la lista de candidatos. e) Fijar los lugares donde funcionarán las urnas de los comicios. f) Resolver todas las dificultades que se susciten en las elecciones internas. g) Hacer el escrutinio definitivo de las elecciones internas en forma inapelable. h) Proclamar a las autoridades o candidatos electos. i) Darse todo otro reglamento funcional que estime procedente.

SECCIÓN 2º

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 19º: Será instituido por la JUNTA EJECUTIVA en su primera sesión mediante su integración con tres (3) de sus miembros.

Su presidencia podrá ser desempeñada por uno de los tres (3) miembros por el total del mandato.

Su duración será de igual tiempo que La JUNTA EJECUTIVA y caducará en forma automática cuando caduque ésta.

A las presentaciones y denuncias que se efectúen le dará traslado por escrito al acusado para que este en un término de treinta (30) días elabore sus descargos, vencido el plazo y conforme a las reglas de la sana crítica resolverá su enjuiciamiento, en audiencia única previa información sumaria.

La resolución de enjuiciamiento se notificará por escrito a los afectados y su decisión será inapelable. Su sanción se determinará en apercibimiento o suspensión o expulsión.

Integrará el grupo de actuantes para la investigación de los hechos y la elaboración del sumario correspondiente, pudiendo delegar estas responsabilidades en COMISIONES DE DISCIPLINAS AD-HOC, que organizará con personal idóneo perteneciente al CENTRO de UNIDAD NACIONAL, afectado a propuestas de las autoridades del mismo.

Las mencionadas Comisiones Disciplinarias Ad-Hoc, no gozarán de facultades disciplinarias. Funcionarán en sede de la JUNTA EJECUTIVA.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA EDILICIA PARTIDARIA

SECCIÓN 1º

CENTROS DE UNIDAD NACIONAL

ARTICULO 20º: Los CENTROS DE UNIDAD NACIONAL constituyen entidades edilicias donde funcionan los organismos partidarios de todo nivel.

Se establecen en el ámbito de los circuitos electorales, con jurisdicción barrial definida, en los locales habilitados al efecto.

Podrán organizarse con un mínimo de treinta (30) afiliados y en cantidades necesarias para una mejor acción proselitista, con jurisdicción territorial en el circuito electoral donde se encuentra establecido.

Lo harán en cantidades indefinidas en un mismo circuito de acuerdo a la concentración demográfica del mismo.

ARTICULO 21º: Serán el ámbito normal de reunión para toda actividad política partidaria con participación de afiliados; en su sede se constituyen los Centros de Afiliación.

Se asegurará su funcionamiento a mayor cantidad de horas diarias, prioritariamente en periodo electoral; ajustado a sus propias necesidades jurisdiccionales, regulado por la pertinente Comisión Directiva.

ARTI

ARTIC
secret
alcanc
comici
voto di
candid
primar
mismo
por el a
Partido
estable
y/o mu
Partido
admite

ARTÍC
Registro
titular y

órgano d
respuesta

AR...CU

PART
DE LA P



SECCIÓN 2º

CONSEJO MUNICIPAL

ARTICULO 22º: Corresponde igual consideración que para los CUN.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 23º: Los candidatos a cargos electivos serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, con representación de la minoría cuando estas alcancen el 25% de los votos válidamente emitidos. Los candidatos a cargos electivos en comicios internos abiertos, cuando la respectiva convocatoria así lo establezca, por el voto directo igual y secreto de los ciudadanos no afiliados al Partido que participen. Los candidatos a cargos electivos nacionales serán elegidos por el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias en todo el territorio de la Nación para un mismo día para todos los Partidos Políticos en un todo de conformidad por lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 23298 reformado por el artículo 14 de la Ley N° 26571. El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos a quienes no sean afiliados. Queda establecido que en caso de presentación de una sola lista a cargos electivos provinciales y/o municipales, la Junta Electoral proclamará directamente en representación del Partido Popular de la Reconstrucción en elecciones provinciales y/o municipales. Se admiten candidatos extrapartidarios para la cobertura de cargos electivos.

CAPÍTULO VII

DE LOS APODERADOS

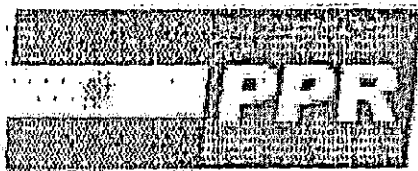
ARTÍCULO 24º: LA JUNTA EJECUTIVA designará de entre los afiliados inscriptos en el Registro de Electores del Distrito correspondiente a uno o más apoderados generales, un titular y un suplente, para que en forma conjunta o alternativa representen al partido ante el

órgano de aplicación de la Ley Electoral en la consecución de los objetivos partidarios, en respuesta de la mencionada Ley Electoral.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SIMBOLOS O EMBLEMAS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 25º: Se adopta como emblema partidario el siguiente:



**PARTIDO POPULAR
DE LA RECONSTRUCCION**

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26º: El patrimonio del Partido lo constituirán sus bienes y recursos y contribuciones de terceros o subsidios del Estado autorizados por la presente CARTA ORGÁNICA y no los que prohíba la Ley Electoral. El patrimonio será administrado por la JUNTA EJECUTIVA con el auxilio de la Secretaria pertinente.

ARTÍCULO 27º: Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o Nuevo Banco del Chaco S.A., a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

ARTÍCULO 28º: La JUNTA EJECUTIVA adoptará las disposiciones necesarias para el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios observándose al respecto las prescripciones de la Ley 23.298 y Normas Legales pertinentes, así como a las que oportunamente se dicten al respecto.

CAPÍTULO X

DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 29º: El Partido adopta como norma legal para su financiamiento, tanto en recursos como bienes a las disposiciones de la ley 26215, de Financiamiento de los Partidos Políticos, instrumentado a través del siguiente ordenamiento:

29-1)- Se establece como fecha de cierre del ejercicio contable anual el día 30 de marzo de cada año.

29-2)- Las autoridades del Partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundación en el Banco de la Nación Argentina, en los términos de ley N° 26215.

29-3)- Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito Chaco.

29-4)- El partido nombrará un tesorero titular y uno suplente, con domicilio en el distrito correspondiente, debiendo ambos ser afiliados.

29-5)- Las designaciones con los respectivos datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al juez federal con competencia electoral correspondiente y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.

29-6)- Son obligaciones del tesorero: a) llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años; b) elevar en término a los organismos de control la información requerida por la presente ley; c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

29-7)- Los fondos deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta del Presidente y Tesorero.

29-8)- Libros contables rubricados. Se llevarán, además de los libros prescriptos en el artículo 37 de la Ley 23.298 Orgánica de Partidos Políticos; el libro Diario y todo otro libro o registro que la agrupación estime menester para su mejor funcionamiento administrativo.

contable
electora
29-9)-
ejercicio
correspo
egresos
matricu
29-10)-
juicio t
Económ
con com
29-11)-
realizad
identific
nacional
complet

ARTÍCULO
legales es
CARTA

ARTÍCULO
Comisión
funciones
Provincia
al siguien
veinticin
Se tiene
listas par
minorías c
acuerdo a
de las list
para la dis
La distri
minoría en
mayoría y



contable. Todos los libros deben estar rubricados ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente.

29-9)- Estados Contables Anuales. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, se presentará ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito.

29-10)- El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Se pondrá a disposición de la justicia federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria.

29-11)- Se presentará una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte. Se difundirá en un diario de circulación nacional, en el sitio web donde se encuentran publicados los estados contables anuales completos con los listados de donantes.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1º

ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 30º: Las elecciones internas partidarias se regularan según las prescripciones legales establecidas por la Legislación Electoral vigente y aspectos particulares de la presente CARTA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 31º: Las autoridades Partidarias Asamblea General, la Junta Ejecutiva, la Comisión Directiva Departamental, los Consejos Municipales durarán dos (2) años en sus funciones y como así también los cargos electivos gubernamentales del orden Nacional, Provincial y Municipal, serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados, con arreglo al siguiente sistema: a) Se adjudicarán los dos tercios de los cargos a la lista que superado el veinticinco (25%) por ciento de los votos válidos obtuvieren la mayor cantidad de sufragios. Se entiende como votos válidos al total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes. b) El tercio restante será distribuido por el sistema D'hont entre las minorías que obtuvieren el veinticinco (25%) por ciento de los votos válidos como mínimo de acuerdo a lo expresado en el inciso anterior en su parte final. c) Para el caso de que ninguna de las listas intervinientes obtuviere el mínimo del veinticinco (25%) por ciento, se aplicará para la distribución de los cargos el sistema de proporcionalidad D'hont en forma directa. d) La distribución de cargos se hará en proporción de dos para la mayoría y el tercero para la minoría en forma sucesiva, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y las minorías según el orden numérico de votos obtenidos por las respectivas listas.

ARTÍCULO 32º: Dentro de los noventa (90) días anteriores a la terminación de los mandatos, tanto para los cargos partidarios como los electivos y con cuarenta y cinco (45) días como mínimo de antelación, la JUNTA EJECUTIVA convocará a elecciones internas para la consagración o renovación de sus miembros, autoridades partidarias a cargos internos o públicos en cumplimiento de las normativas vigentes de la Ley 23.298 y de la presente CARTA ORGÁNICA. La convocatoria contendrá día y hora de las elecciones y cargos que se eligen, y plazo para presentar candidaturas, comunicándolo fehacientemente a la Junta Electoral. La convocatoria y la ubicación de las mesas de electores deberán ser publicadas en un diario de circulación provincial con una anticipación no menor de treinta (30) días respecto de la fecha de los comicios. Los padrones de afiliados elaborados por el Juzgado Federal, deberán ser impresos y exhibidos treinta (30) días antes de la fecha señalada para el comicio. La presentación de candidaturas y pedido de oficialización de listas se efectuará con una antelación de veinte (20) días a la fecha del comicio. La presentación de boletas para su oficialización será de diez (10) días antes de la fecha del comicio. El plazo para pedir subsanación de errores y omisiones en el padrón vence veinte (20) días antes de la fecha fijada para el comicio. Las autoridades de mesa deberán ser nombradas quince (15) días antes del acto eleccionario. Quedando establecido que si ante la presentación de una sola lista la Junta Electoral, proclamará directamente a sus miembros en los cargos y / o candidaturas que según corresponda, sin necesidad de realizar la elección interna.

ARTÍCULO
responsabil
INVENTAR
el órgano de
Estos libros
Las autorid
funcionario

ARTÍCULO
Reconstrucc

ARTÍCULO
Aplicación o
reglamentaci
AFIP, a desig

ARTÍCULO 33º: Las listas de postulantes se integrarán con candidatos de ambos sexos, siendo el cupo femenino para los cargos partidarios del 30%, y para los cargos electivos este será en la proporción establecida en la legislación electoral vigente. Cada lista tendrá la responsabilidad de publicitar sus candidatos.

LA JUNTA ELECTORAL, tendrá la responsabilidad de elaborar las boletas de las listas de candidatos, de cada una de ellas un número no inferior al del total de sufragantes empadronados. La Junta Electoral notificará por escrito a los apoderados de listas, inmediatamente vencido el plazo para presentación de listas, la nómina completa de las otras listas presentadas; a los efectos de dar cumplimiento al período de tachas. Las tachas deberán

acreditarse fehacientemente y por escrito por parte de los apoderados de lista ante la Junta Electoral. La oficialización de todas las listas presentadas, serán notificados a los apoderados de listas, dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo correspondiente. Los apoderados y candidatos de listas podrán designar fiscales quienes conjuntamente y/o en forma indistinta con aquellos podrán controlar la marcha del comicio, pudiendo deducir impugnaciones y efectuar las observaciones que correspondan. Las autoridades de mesa deberán recibir las impugnaciones y/o observaciones que se hagan por escrito, hacerlas constar en el acta de cierre, firmar copia como recibo, y remitirlas con el resto de la documentación al cierre del comicio, a la Junta Electoral Provincial.

ARTÍCULO 34º: Los candidatos para los cargos de Gobernador, Vicegobernador, Diputados Provinciales, Intendentes, Concejales Municipales, Diputados y Senadores Nacionales serán elegidos por el voto directo de los afiliados de conformidad a las disposiciones de la Carta Orgánica y de la ley 23.298. Se admitirán candidatos extrapartidarios.

SECCIÓN 2º

DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 35°: La JUNTA EJECUTIVA tendrá a través del órgano pertinente la responsabilidad de elaborar, registrar y fiscalizar como mínimo el LIBRO DE INVENTARIOS, LIBRO DE CAJA Y LIBRO DE ACTAS los que hará rubricar y sellar por el órgano de aplicaciones.

Estos libros tendrán carácter de instrumento público.

Las autoridades partidarias certificarán su autenticidad, siendo considerados al efecto como funcionarios públicos.

SECCIÓN 3°

DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 36°: Se considerará miembro de la Juventud del Partido Popular de la Reconstrucción hasta los treinta (30) años cumplidos.

SECCIÓN 4°

EXTINCIÓN

ARTÍCULO 37°: Producida La extinción del partido por disposición del Órgano de Aplicación o por voluntad de sus afiliados de acuerdo con esta CARTA ORGÁNICA o su reglamentación; sus bienes pasarán a una entidad exenta del impuesto a las ganancias por la AFIP, a designar en la Provincia de Chaco.



mandatos,
as como
para la
internos o
presente
os que se
la Junta
icadas en
s respecto
o Federal
comicio.
una
s para su
para pedir
e la fecha
días antes
la lista la
aturas que

os sexos,
ctivos este
tendrá la

s listas de
ufragantes
de listas,
e las .ras
deberán

e la Junta
poderados
iente. Los
ite y/o en
o deducir
de mesa
, hacerlas
sto de la

Diputados
ales serán
e la Carta

